



BOLETÍN TRIBUTARIO - 056/25

DOCTRINA DIAN

LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES RECONSIDERA SU DOCTRINA EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL DECRETO 175/25 (IMPUESTO DE TIMBRE - ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR)

La DIAN ha emitido un nuevo pronunciamiento, a través del Concepto 493 de marzo 24 de 2025, en el cual decide reconsiderar su Concepto 2687 de 5 de marzo de 2025, en lo relativo a la tarifa aplicable en el caso de los contratos de cuantía indeterminada suscritos antes del 22 de febrero de 2025.

Al efecto concluye la DIAN:

“19. Como es posible ver, la introducción del Decreto 175 de 2025 dará lugar a los dos escenarios recién expuestos; es decir, eventos de aumento y disminución de la tarifa del impuesto de timbre. Para el primer grupo de eventos; es decir, los contratos de cuantía indeterminada suscritos, aceptados u otorgados antes de la entrada en vigor del Decreto 175 de 2025, la regla a aplicar será la del fallo del año 2000; es decir, a dichos contratos no les será aplicable el aumento de la tarifa del 0% al 1%. Para los contratos que se celebren en vigencia del Decreto 175 de 2025, se aplicarán las reglas de los contratos de cuantía indeterminada, pero a partir del 1 de enero de 2026 la tarifa aplicable será del 0% en línea con el fallo del año 2011.

(...)

C) Conclusión y decisión.

19. Así las cosas, es necesario reconsiderar la TESIS JURÍDICA No. 3 del Concepto 002687 – Interno 303 del 5 de marzo de 2025 y los considerandos 16 a 22. En su lugar, con fundamento en lo aquí expuesto, la TESIS JURÍDICA No. 3 será la siguiente:

“TESIS JURÍDICA No. 3:

15. En los contratos o actos de cuantía indeterminada suscritos, otorgados o aceptados:



a. *la Antes del 22 de febrero de 2025, tarifa del impuesto de timbre aplicable a cada pago o abono en cuenta derivado del acto o contrato será del 0% con fundamento en lo dispuesto por el Consejo de Estado en la Sentencia del 14 de julio de 2000 con Radicado N° CE-SEC4-EXP2000-N9822.*

b. *A partir del 22 de febrero de 2025 (inclusive), la tarifa del impuesto de timbre aplicable será:*

i. *Del 1% sobre cada pago o abono en cuenta derivado del acto o contrato hasta el 31 de diciembre de 2025 en línea con lo previsto en el inciso quinto del artículo 519 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 522 del Estatuto Tributario y 8 del Decreto 175 de 2025.*

ii. *Del 0% sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato a partir del 1 de enero de 2026 (inclusive) en atención a lo previsto por el Consejo de Estado en Sentencia del 3 de marzo de 2011, Rad. No. 11001032700020080004200 (17443)."*

En este orden de ideas, de acuerdo con el nuevo concepto de la DIAN a cualquier documento o contrato de cuantía indeterminada suscrito antes del 22 de febrero de 2025, le aplicará la tarifa vigente al momento de suscripción del documento, esto es, tendrá una tarifa de 0% sobre cada pago o abono en cuenta.

En el caso de los contratos de cuantía indeterminada firmados con posterioridad al 22 de febrero se aplicará la tarifa vigente al momento de suscripción del documento, esto es el 1%, hasta diciembre de 2025. Frente a los pagos realizados a partir de enero 1 de 2026 si aplicará el cambio de tarifa, y no la del vigente al momento de suscripción del documento, esto es, la tarifa del 0%.

Devolución de Retención practicada en exceso

De acuerdo con el nuevo concepto de la DIAN, procede la devolución de la retención practicada, sobre los pagos o abonos en cuenta de contratos de cuantía indeterminada suscritos antes del 22 de febrero de 2025, respecto de los cuales se efectuó retención en la fuente. Para el efecto, se requiere solicitud previa del afectado, con explicación de los motivos que dan origen a la devolución".

Anexo: [Concepto 0493 del 24 de marzo de 2025](#)

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@ OrozcoAsociados)

FAO
26 de marzo de 2025